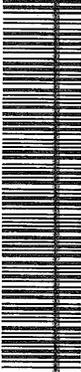


472
4009
015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO-NEIVA
Orden de servicio: 8884914
Fecha Admisión: 28/11/2017 19:37:57
Fecha Aprox. Entrega: 06/12/2017

RN866740769CO

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITG.C.T. 489999239
Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 4100 10078
Ciudad: NEIVA_HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENTES
Dirección: VEREDA LA PEDREGOSA
Teli: Código Postal: 415087
Ciudad: LA ARGENTINA, HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4009015

Destinatario
Dice Contener:
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rechusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aparente Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Descubierto	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Fecha de entrega:	Hora:
Distribuidor: Diana Mil Jaramba	
C.C. C 36 384 816	
Gestión de entrega:	
Ter: 200	

402-2018

PO-NEIVA
4015
510
SUR



40155104099015RN866740769CO



41 - 20000

Neiva,

Señor
EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO
Carrera 52 No 21-36 B/ Las Palmas
Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **EUCLIDES GUTIERREZ QUEVEDO**
NIT.CC: 83.248.843
Radicado: 234 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 984 del 22 de diciembre de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Huila

Anexo: un (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 C 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Neiva R.
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RN866740769CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITES

Dirección: VEREDA LA PEDREGOSA

Ciudad: LA ARGENTINA_HUILA

Departamento: HUILA

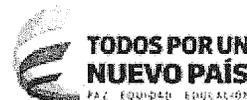
Código Postal: 415087

Fecha Admisión:
28/11/2017 19:37:57

Mo. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Mo. CC Post. Mensajería Express 001967 del 08/05/2011



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-653678-
4100

Fecha: 2017-11-28 08:32:47

CORREO CERTIFICADO

MIGUEL ANGEL CARVAJAL
BENITES
No. Folios: 1

EL ANGEL CARVAJAL BENITES
a Pedregosa
Argentina Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITES
NIT/CC: 1.012.380.460
Radicado: 215 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITES**, identificado con C.C 1.012.380.460 del contenido de la Resolución **No 801** con fecha 09 de Noviembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

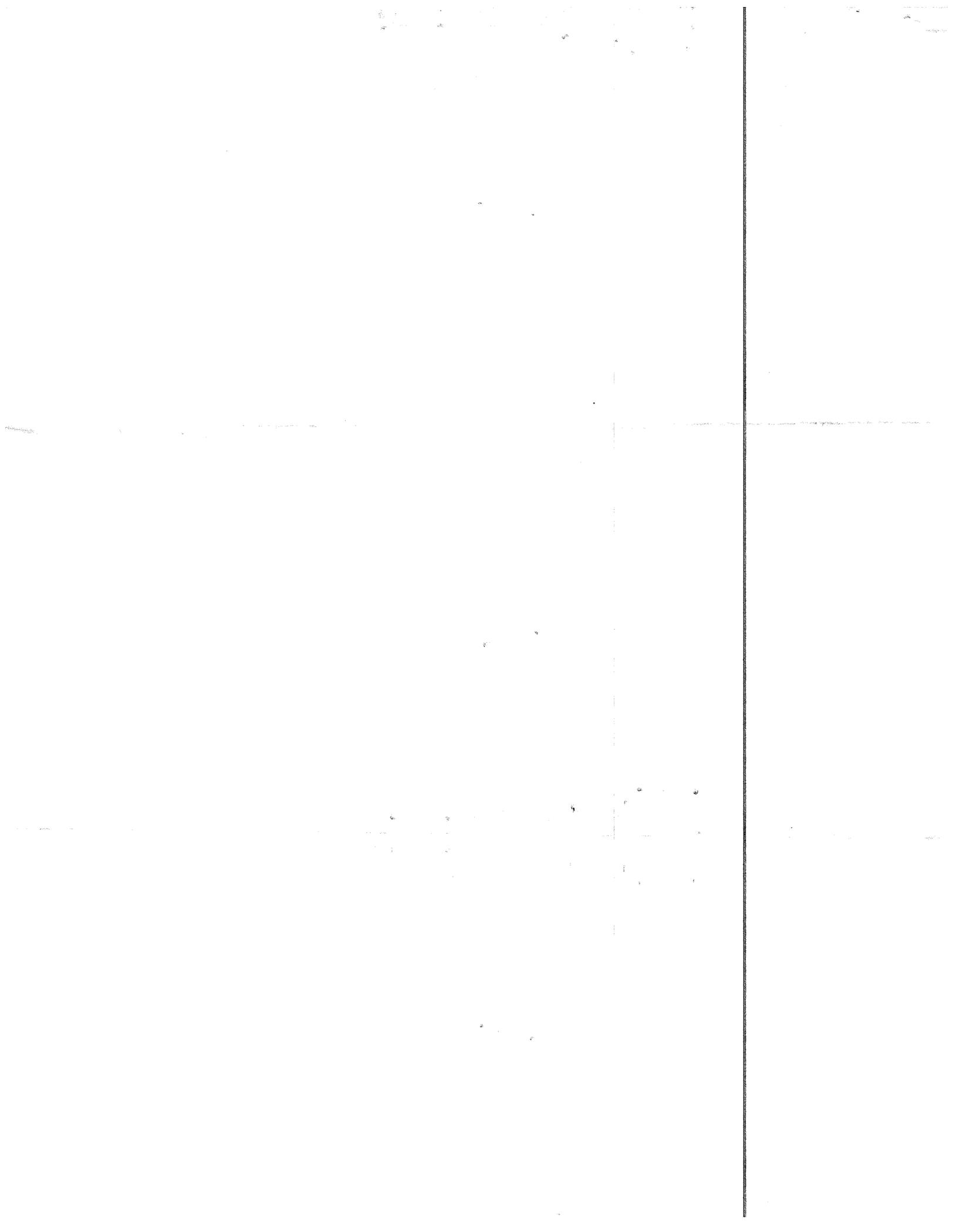
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
Revisó: Napoleon Ortiz

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
Teléfono: 860 47 00
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas
28/11/2017



RESOLUCION N° 801

Neiva, Nueve (9) de Noviembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia : Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ
NTI/CC: 1.012.380.460
No: 215 - 2017

El Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic. /92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 537 de fecha 01 de Agosto de 2017, en contra del señor **MIGUEL ANGEL CARVAJAL BENITEZ**, identificado con **NIT/CC N° 1.012.380.460**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950.00) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No. 215 - 2017

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó el día 20 de Octubre de 2017 mediante página WEB del ICBF, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 537 de fecha 01 de Agosto de 2017.

